


<p>DECRETO No. 013</p> <p>FECHA: 17 DE ENERO DE 2012</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 00</p> <p>Página 1 de 4</p>	

POR EL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE SABANETA Y SE DEROGAN LOS DECRETOS No. 027 DEL 23 DE FEBRERO DE 2007 Y EL No. 205 DEL 18 DE DICIEMBRE DE 2007

LA ALCALDESA DE SABANETA, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 2 y 315, numeral 2º de la Constitución Nacional, el Decreto Ley 1355 de 1970, la Ley 136 de 1994 y la Ordenanza 018 de 2002, modificada parcialmente por la Ordenanza 23 del 15 de diciembre de 2004, y,


CONSIDERANDO

- A) Que corresponde a la Alcaldesa Municipal como primera autoridad de policía de la localidad, velar por el mantenimiento y conservación del orden público en el Municipio.
- B) Que de conformidad con el principio de autonomía territorial, Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde a los Alcaldes Municipales, realizar la gestión de los intereses de su localidad, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.
- C) Que el Artículo No. 111 del Código Nacional de Policía, faculta a las autoridades de Policía Local, para señalar zonas y fijar horarios, para el funcionamiento de los establecimientos, donde se expenden bebidas alcohólicas.
- D). Que la Ordenanza N° 018 del 27 de septiembre de 2002, en su parágrafo Único Artículo 210, consagra "Los Alcaldes podrán reducir los horarios de la música de los Establecimientos Abiertos al público, por razones de orden público y tranquilidad ciudadana, ejercicio de servicios religiosos y de actividades en Centros Educativos y asistenciales.
- E) Que en Consejo Local de Seguridad se acordó tomar medidas tendientes a garantizar la tranquilidad ciudadana, componente esencial del orden público interno, en especial para permitir el descanso de los moradores del sector.
- F) Que en virtud de lo dispuesto en los literales anteriores se hace necesario regular el horario de funcionamiento de los establecimientos abiertos al público a que se refiere los artículos antes citados.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Los establecimientos abiertos al público, a que se refiere el artículo 205 de la Ordenanza N° 18 de 2002, así:



<p>DECRETO No. 013</p> <p>FECHA: 17 DE ENERO DE 2012</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 00</p>	
	<p>Página 2 de 4</p>	

- a. **CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:** Como griles, discotecas, estaderos, restaurantes, cafés, cantinas, bares, heladerías, tabernas.
- b. **CON VENTA Y SIN CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:** Como graneros, tiendas, supermercados, salsamentarías, distribuidoras de bebidas alcohólicas, estanquillos, cigarrerías y charcuterías.
- c. **SIN VENTA Y SIN CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:** Cafeterías, salones de juego, panaderías, ventas de helados, restaurantes de comida rápida, reposterías, pizzería, cafetería, sala de juegos para menores y discotecas para menores.
- d. **SIN VENTA Y CON CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:** Salones de juego localizados, salones de recepciones y fiestas sociales y casinos.

ARTICULO SEGUNDO: Los establecimientos abiertos al público, según relación del artículo anterior, funcionarán, así:

Los establecimientos ubicados en **ZONA RESIDENCIAL**, tendrán el siguiente horario:

- a. **Establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas**

Horario: De 10:00 a.m. a 10:00 p.m.
Domingo a Jueves

Horario: De 10:00 a.m. a 1:00 a.m.
Viernes, sábado y vispera de Festivo
- b. **Establecimientos con venta y sin consumo de bebidas alcohólicas**


Horario: De 8:00 a.m. a 10:00 p.m.
Domingo a Jueves.

Horario: De 8:00 a.m. a 1:00 a.m.
Viernes, sábado y vispera de Festivo.
- c. **Establecimientos sin venta y sin consumo de bebidas alcohólicas**

Horario: De 6:00 a.m. a 9:00 p.m.
Domingo a Jueves.

Horario: De 6:00 a.m. a 11:00 p.m.
Viernes, sábados y vispera de festivo



<p>DECRETO No. 013</p> <p>FECHA: 17 DE ENERO DE 2012</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 00</p>	
	<p>Página 3 de 4</p>	

d. Establecimientos sin venta y con consumo de bebidas alcohólicas

Horario: De 10:00 a.m. a 10:00 p.m.
 Domingo a Jueves
 Horario: De 10:00 a.m. a 1:00 a.m.
 Viernes, sábados y víspera de festivo

Los establecimientos ubicados en **ZONA COMERCIAL O ACTIVIDAD MULTIPLE**, tendrán el siguiente horario:

e. Establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas

Horario: De 10:00 a.m. a 1:00 a.m.
 Domingo a jueves
 Horario: De 10:00 a.m. a 2:00 a.m. del día siguiente, viernes, sábado y víspera de festivo.

f. Establecimientos con venta y sin consumo de bebidas alcohólicas

Horario: De 8:00 a.m. a 11:00 p.m.
 Domingo a Jueves
 Horario: De 10:00 a.m. a 2:00 a.m., del día siguiente, viernes, sábado y víspera de festivo.

g. Establecimientos sin venta y sin consumo de bebidas alcohólicas


Horario: De 8:00 a.m. a 11:00 p.m.
 Domingo a Miércoles.
 Horario: De 8:00 a.m. a 1:00 a.m.
 De Jueves, viernes, sábado y víspera de Festivo

h. Establecimientos sin venta y con consumo de bebidas alcohólicas

Horario: De 10:00 a.m. a 11:00 p.m.
 Domingo a Miércoles
 Horario: De 10:00 a.m. a 1:00 a.m.
 Jueves, viernes, sábado y víspera de Festivo

PARAGRAFO 1: Los horarios de funcionamiento a que se refiere este decreto podrán ser ampliados de forma escrita, por la Alcadesa, Secretario de Gobierno o quien haga sus veces, por razones de conveniencia, fechas o eventos especiales o reducidos, por razones de orden público o tranquilidad ciudadana, debidamente motivados a uno o varios establecimientos de



DECRETO No. 013 FECHA: 17 DE ENERO DE 2012	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 4 de 4	

cualquier sector.

PARAGRAFO 2: Los establecimientos con venta y consumo de bebidas alcohólicas a que se refieren los artículos anteriores, tendrán como horario de música hasta media hora antes de la hora señalada para el cierre de los mismos.

PARÁGRAFO 3: Los horarios de música, podrán ser reducidos, por razones de orden público, tranquilidad ciudadana o de conveniencia por el ejercicio de servicios religiosos, instituciones educativas o asistenciales como lo establece el artículo 210 parágrafo de la ordenanza 018 de 2002.

ARTICULO TERCERO: Lo establecido en este Decreto, no es aplicable a aquellos establecimientos, que por resolución motivada, por razones de conveniencia y por causas de convivencia, seguridad y tranquilidad ciudadana, se les haya notificado la modificación del horario de forma temporal.

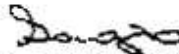
ARTICULO CUARTO: Las ventas estacionarias de comidas rápidas, debidamente autorizadas, ubicadas en los sectores referidos, en los Artículos primero y segundo, funcionaran en el mismo horario de los establecimientos.


ARTÍCULO QUINTO: La violación al presente Decreto, será sancionada por la autoridad policiva competente de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga todas las disposiciones anteriores y que le sean contrarias.

Dado en Sabaneta, a los diecisiete (17) días del mes de Enero de dos mil doce (2012).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ESTELLA GIRALDO OSSA
 Alcaldesa Municipal


SEBASTIAN LOPEZ VALENCIA
 Secretario de Gobierno y Desarrollo Ciudadano

